



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Agosto Veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE PROCESO:	DE	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:		<b>MIRYAM ORTIZ QUINTERO</b>
APODERADO:		<b>DRA. DIANA MONTENEGRO LOPEZ</b>
DEMANDADO:		<b>ISMAEL DEL CARMEN QUINTERO MINORTA</b>
RADICACIÓN:		<b>20178-31-84-001-2023-00187-00</b>
ASUNTO:		<b>AUTO ADMITE</b>

Presentada la subsanación pedida, en la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO**, iniciada por **MIRYAM ORTIZ QUINTERO**, mediante apoderada judicial, contra **ISMAEL DEL CARMEN QUINTERO MINORTA**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales.

Notifíquese este proveído a la parte demandada **ISMAEL DEL CARMEN QUINTERO MINORTA**, córrasele traslado de la demanda por el término de Veinte (20) días dentro de los cuales podrá darle contestación, de conformidad con lo establecido en el código general del proceso.

Frente a las medidas cautelares pedidas, este despacho las resuelve de la manera siguiente:

1. Este despacho decreta el embargo y posterior secuestro del Bien inmueble en cabeza de **ISMAEL DEL CARMEN QUINTERO MINORTA**, Bien identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # **192-1495** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar.

Ofíciense al Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, para efectos de realizar la respectiva inscripción y enviar el respectivo certificado, conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., a costas de la peticionaria. Líbrese los correspondientes oficios.

2. Decrétese el embargo del siguiente bien que es objeto de gananciales y se encuentra en cabeza de la parte demandada **ISMAEL DEL CARMEN QUINTERO MINORTA**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 598 del C.G.P.:

- Un vehículo con las siguientes Características: Placas: 918NCR, Marca: BAJAJ, Modelo: 2023.

Ofíciense a la secretaría de tránsito y transporte de LA PAZ - CESAR, con el fin que se sirvan registrar el embargo ordenado.

3. No se decreta la medida de las cuentas pedidas, atendiendo la mera expectativa que significa el presente proceso de unión marital de hecho, atendiendo que no existe una discriminación de la procedencia de los dineros respectivos, ni de las fechas en la cual se causaron los mismos, en caso de una eventual liquidación de sociedad patrimonial.

4. En cuanto al secuestro de los semovientes descritos, este despacho, señala, que no aporta certificación alguna del hierro quemador del demandado **ISMAEL DEL CARMEN QUINTERO MINORTA**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriquana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a56a93b9db66ae1090785700a1b64d60529058fff937ae102e4d49a04ca7679**

Documento generado en 25/08/2023 02:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>